



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Miguel Ángel Castelo Andía, Juez Especializado Penal del Juzgado Colegiado Supraprovincial A de Cusco del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 284-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Especializado en lo Penal de Cusco en el Distrito Judicial de Cusco, cargo en el que fue ratificado por Resolución N° 471-2010-PCNM de 26 de octubre de 2010; posteriormente, en virtud de la solicitud de actualización de título formulada por el evaluado, mediante Resolución N° 147-2018-CNM de 10 de abril de 2018, se le expidió el título de Juez Especializado Penal del Juzgado Colegiado Supraprovincial A de Cusco del Distrito Judicial de Cusco. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a don Miguel Ángel Castelo Andía, Juez Especializado Penal del Juzgado Colegiado Supraprovincial A de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, siendo su periodo de evaluación desde el 27 de octubre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado el acto de entrevista personal al magistrado evaluado, respetando el derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra tres (03) medidas disciplinarias firmes: dos multas del 5% y 1% respectivamente, así como una (01) amonestación. Del estudio de las mismas, así como de lo manifestado durante el acto de entrevista personal, se advierte que las sanciones indicadas no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante el ejercicio de sus funciones.

b) Participación ciudadana: registra un (01) cuestionamiento a su desempeño dentro del periodo de evaluación, el mismo que ha sido desvirtuado por el magistrado evaluado, no encontrándose elementos objetivos que lo desmerezcan en su ejercicio jurisdiccional.

N° 232-2018-PCNM

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra tres (03) reconocimientos, destacando el otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el año 2012, por el cumplimiento de metas de producción jurisdiccional.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Cusco en condición de abogado hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.72 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos y un promedio de 1.69 puntos por expediente evaluado, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un óptimo nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.

d) Organización del trabajo: ha obtenido una calificación total de 5.6 puntos sobre 10 y un promedio de 1.4 puntos por informe, que corresponde a la evaluación de cuatro (04) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Publicaciones: no presentó publicaciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2018-PCNM

f) Desarrollo profesional: ha denotado preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos, varios de ellos en la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido la calificación máxima de 5 puntos en este parámetro. Además, acredita haber obtenido el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un sobresaliente rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 14 de mayo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Miguel Ángel Castelo Andía en el cargo de Juez Especializado Penal del Juzgado Colegiado Supraprovincial A de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

IVÁN NOGUERA RAMOS

N° 232-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO